

**CONTRATO PRESTADOR INDIVIDUAL
SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID)
Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)**

Entre la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)**, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Bautista UEZ, en adelante "APROSS", por una parte; y por la otra, _____ MP _____ CUIT N° _____, D.N.I. N° _____, según lo acredita con _____, en adelante el "PRESTADOR", convienen en celebrar el presente contrato en los términos del artículo 26 de la Ley N° 9277 y a las cláusulas que se detallan a continuación.

DEFINICIONES

1. REGIMEN LEGAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La Ley N° 8501 adhiere a la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral a las Personas Discapacitadas -y a su modificatoria Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida- puntualmente respecto de lo previsto por los arts. 20, 21 y 22. Por otra parte, mediante Ley N° 8811 la Provincia de Córdoba aprobó el Convenio suscripto -en los términos de la Ley N° 24.901- entre el Director del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el Superior Gobierno de la Provincia representado por el Ministerio de la Solidaridad, y que tiene por objeto la incorporación gradual de la Provincia al Sistema Único de referencia y la adhesión simultánea al Programa Marco.

La Ley N° 24.901 establece una canasta básica de prestaciones de atención integral para personas con discapacidad, y un sistema de financiación para reintegrar a las jurisdicciones provinciales por el Gobierno Nacional. Dicha norma fija su ámbito de aplicación a las entidades enumeradas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660.

2. COBERTURA DE APROSS.

No obstante lo expuesto en el punto anterior, el Directorio de **APROSS** resolvió aprobar un Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID) destinado a universalizar dicha atención entre sus beneficiarios con capacidades diferentes.

3. PROTOCOLOS MÉDICOS: son modelos desarrollados por expertos y consensuados internacionalmente, que describen las secuencias del proceso de atención de un paciente con relación a una determinada patología, se fundamentan en el concepto de Medicina Basada en Evidencia (MBE).

4. SISTEMA DE VALIDACIÓN APROSS (SVI): solución de hardware, software de base, software aplicativo y comunicaciones que permite convalidar y registrar -en línea y tiempo real- la procedencia de las prestaciones que brindan los prestadores y efectores contratados por APROSS de conformidad con lo dispuesto por las normas establecidas en el contrato respectivo, las normas, protocolos, listados, planes y programas aprobados por APROSS, las previsiones de la Ley N° 9133 y las demás normas legales y reglamentarias vigentes.

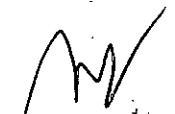
PRIMERA: OBJETO.

APROSS contrata al **PRESTADOR** con el objeto de que brinde a sus beneficiarios las prestaciones del Sistema de Atención Integral de Discapacitados (SAID) que se detallan en el Nomenclador de Apross.

0 1 2 0 / 1 3

ES COPIA

1


MÓNICA DEL V. LUJAN
JEFE DE DIVISION DESPACHO
APROSS



Las prestaciones objeto del presente convenio estarán consideradas de acuerdo a las necesidades establecidas en el correspondiente Certificado de Discapacidad.

El **PRESTADOR** se compromete a prestar sus servicios profesionales sin exclusividad poniendo a disposición la totalidad de los recursos humanos y materiales de que disponga para el ejercicio de su profesión, aceptando expresamente los términos que se indican en las cláusulas subsiguientes.

La prestación estará sujeta a las Normas Operativas y las que a futuro las modifiquen y/o amplíen.

SEGUNDA: LUGAR DE ATENCION. HABILITACION.

El **PRESTADOR** _____ de profesión _____ MP _____ se obliga a brindar las prestaciones a su cargo autorizadas previamente por Apross en el domicilio sito en calle _____

(localidad) _____ (teléfono) _____

(correo electrónico) _____

El domicilio fijado no es excluyente de ser prestador en otras direcciones y/o localidades.

Asume la obligación de ser prestador de Apross sin distinción del lugar donde realice las prácticas y/o consultas médicas.

El **PRESTADOR** declara que su establecimiento se encuentra habilitado por la autoridad jurisdiccional competente y RUGEPRESA e inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERA: POBLACION BENEFICIARIA. CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD. ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

La población beneficiaria está constituida por los afiliados obligatorios y voluntarios de **APROSS** -incluido su grupo familiar y los optativos que aquellos incorporen- con domicilio permanente en la Provincia de Córdoba y los de extraña jurisdicción autorizados por **APROSS**, siempre que en todos los casos cuenten con el Certificado Único de Discapacidad emitido por la autoridad competente de jurisdicción provincial (cfr. Ley 25.504).

Si el **PRESTADOR** al momento de la firma del presente contrato se encuentra atendiendo beneficiarios de **APROSS**, adjuntará con carácter de declaración jurada el listado de los mismos, en el cual constará -como mínimo- el número del documento nacional de identidad, el número de afiliado, fecha de inicio del tratamiento y duración prevista para el mismo, modalidad prestacional y de concurrencia, así como cualquier otro dato que considere de interés.

La calidad de beneficiario se acreditará mediante la presentación de la credencial autorizada por **APROSS** -o por cualquier otro medio autorizado por **APROSS**- y/o por informe afiliatorio emitido a través del Sistema de Validación **APROSS** (SVI).

El **PRESTADOR** reconoce y acepta expresamente que el único padrón válido -a todos los efectos y en caso de cualquier controversia- será el residente en la **APROSS**.

CUARTA: CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS.

APROSS abonará al **PRESTADOR** como única contraprestación económica por cada una de las prestaciones a su cargo los importes que en cada caso sean establecidos por Resolución del H. Directorio de Apross.

APROSS y el **PRESTADOR** acuerdan expresamente que la contraprestación incluye el pago de todos los trabajos, servicios, sistemas informáticos, auditorias, inversiones y tareas que el este último deba realizar en virtud del presente contrato, así como también todo

ES COPIA

0120/13

2

MÓNICA DEL V. LUJAN
JEFE DE DIVISION DESPACHO
APROSS

impuesto, tasa, contribución o gravamen que las normas nacionales, provinciales y municipales pongan a cargo del **PRESTADOR**.

Se deja expresa constancia que en ningún caso el **PRESTADOR** recibirá coseguro alguno por parte del beneficiario. Del mismo modo, queda prohibido al **PRESTADOR** facturar a APROSS o a sus beneficiarios monto alguno en concepto de matrícula, inscripción y/o reserva de vacante u otros que con distinta denominación respondan a idéntica finalidad.

De la contraprestación mensual que corresponda al **PRESTADOR**, se debitarán los siguientes importes:

- a) una suma en concepto de gastos administrativos equivalente al cuatro por ciento (4%) del total de las consultas abonadas de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 736/97 de ex -IPAM o la que en el futuro la reemplace;
- b) las retenciones ordenadas por las leyes impositivas y previsionales vigentes;
y
- c) multas por incumplimientos del presente contrato.

QUINTA: FACTURACION Y PAGO.

La facturación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días posteriores al mes de realización de las consultas cuyo cobro se pretende. Luego de auditada, la suma correspondiente será cancelada dentro de los sesenta (60) días de vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, mediante acreditación en cuenta bancaria en la forma y en las condiciones previstas por la normativa vigente.

La falta de presentación de la documentación respaldatoria necesaria para dar curso al pago -o su presentación defectuosa- y la no utilización o utilización defectuosa del SVI, autorizarán al Directorio del APROSS a disponer la postergación transitoria de la cancelación de las facturas correspondientes hasta tanto se efectivice el cumplimiento de la omisión o se subsane el defecto, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días a contar desde la postergación del pago por el incumplimiento u omisión, bajo apercibimiento de perder todo derecho a posterior reclamo. Durante dicha postergación, el **PRESTADOR** deberá cumplir todas las obligaciones a su cargo y no podrá alegar la postergación del pago como causa para reclamar a APROSS compensación o reconocimiento alguno.

La demora en el pago no autorizará -en ningún caso- a la **PRESTADOR** -o a sus prestadores, efectores y proveedores- a suspender y/o afectar de modo alguno el cumplimiento oportuno y propio de las obligaciones a su cargo.

SEXTA: SISTEMA DE VALIDACION APROSS.

El **PRESTADOR** declara conocer acabadamente el "Sistema de Validación APROSS" (SVI), el cual deberá ser utilizado -obligatoriamente y sin excepción- para la autorización y validación de las prestaciones médicas brindadas por el **PRESTADOR**.

SEPTIMA: VIGENCIA. INICIO DE LA EJECUCION.


El contrato tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción, a partir de lo cual el **PRESTADOR** deberá dar inicio íntegro a las prestaciones a su cargo.

A su vencimiento, el contrato quedará prorrogado automáticamente hasta tanto exista notificación previa y expresa de **APROSS** que disponga lo contrario.

OCTAVA: FACULTADES EXORBITANTES DE APROSS.

El **PRESTADOR** estará sometido al control y auditoria de **APROSS** -conforme las facultades establecidas en el presente contrato y en la normativa que resulte aplicable-, en todo lo atinente al control, auditoria técnica, régimen disciplinario y reglas de negocios e

0 1 2 0 / 1 3

ES COPIA
3

MONICA DEL V. LUJAN
JEFE DE DIVISION DESARROLLO
APROSS

incompatibilidades, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio prestado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**.

NOVENA: PROHIBICION DE PLUS O ADICIONALES.

En ningún caso y bajo ningún pretexto, el **PRESTADOR** -o sus asistentes y/o dependientes- podrá solicitar y/o reclamar a los beneficiarios el pago de suma alguna como condición de realización de la prestación o en cualquier otro concepto.

DECIMA: RESTRICCIONES

El **PRESTADOR** cuyos servicios y prestaciones sean objeto de mandas u órdenes emitidas en procesos judiciales deberá facturar sus prestaciones a los valores convenidos contractualmente en el SAID bajo apercibimiento de aplicarse los débitos que pudiere corresponderles y la aplicación del régimen sancionatorio pertinente. Se aclara que las facturaciones referentes a dichas prestaciones deberán ser direccionadas en los mismos términos de la Cláusula Quinta, no modificándole la instancia judicial lo convenido contractualmente.

DECIMOPRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.

El **PRESTADOR** deberá cumplir las previsiones de las Leyes Nº 9010 y 9301, la Resolución Nº 28/00 del Ministerio de Salud de la Provincia (ratificada por Decreto Nº 78/00), las resoluciones emitidas por **APROSS** y demás normas que resulten aplicables a las prestaciones a su cargo. Asimismo, deberá cumplir estrictamente los listados, protocolos, nomencladores y vademécum de **APROSS**.

DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES

Los incumplimientos del **PRESTADOR** y que a continuación se detallan, no taxativamente, sino a modo ejemplificativo, a saber:

- a) La falta de atención dentro de los plazos que establecen los criterios de atención médica;
- b) La interrupción total o parcial del servicio **injustificadamente**;
- c) La prestación insuficiente o defectuosa;
- d) La tentativa de cobro o el cobro de adicionales de cualquier tipo como condición para la realización de las prestaciones (incluye la denuncia fehaciente y circunstanciada de los beneficiarios por tales hechos);
- e) La inobservancia de las normas establecidas en el presente contrato, en los Listados Terapéuticos de Medicamentos y Vademécum, Listados de Prótesis y Ortesis y o cualquier otro Protocolo o norma aprobado por **APROSS**);
- f) Diferir turnos **injustificadamente**;
- g) Delegar en otro profesional el cumplimiento del presente contrato;
- h) Prescribir prácticas incluídas en la consulta;
- i) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las normas y condiciones que rigen la validación y autorización de prestaciones a través del SVI;
- j) Prescribir medicamentos, elementos, prestaciones y/o prácticas de cualquier tipo no cubiertas por **APROSS**;
- k) La omisión de llevar la ficha clínica definida por **APROSS** o el cumplimiento defectuoso de dicha obligación;

ES COPIA

0120/13

4

MONICA DEL V. LUJAN
JEFE DE DIVISION DES. ACHO
APROSS



- I) El incumplimiento a las normas éticas dictadas por la autoridad deontológica correspondiente;

Dará lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones al **PRESTADOR**:

- 1) Apercibimiento al **PRESTADOR** o efector;
- 2) Multa al **PRESTADOR** o efector de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000.-) o equivalente al mayor valor generado por el incumplimiento;
- 3) Exclusión del **PRESTADOR** o efector.
- 4) La negativa a notificarse de las irregularidades importará el débito de hasta el uno por ciento (1%) de la facturación del mes correspondiente.
- 5) La interrupción de la continuidad del servicio dará lugar al débito de hasta el cinco por ciento (5%) de la facturación del mes correspondiente.
- 6) El impedimento al control de APROSS o el suministro de erróneos o incompletos autorizará a aplicar una multa de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada hecho.
- 7) El incumplimiento de requerimientos de APROSS autorizará la imposición de una multa diaria de hasta pesos cien (\$ 100.-) por cada día corrido de demora

A efectos de la graduación de las sanciones a aplicarse deberá tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes particulares de cada caso.

El cobro de plus o adicionales implicará -asimismo- la devolución del monto indebidamente cobrado por parte del **PRESTADOR** y la sanción correspondiente.

El Directorio de **APROSS** podrá dictar resoluciones que tipifiquen otras conductas irregulares del **PRESTADOR** y que autoricen la imposición de las sanciones detalladas en el párrafo precedente.

El Directorio de **APROSS** será la autoridad encargada de aplicar las sanciones previstas en el presente contrato, debiendo ponderar la gravedad y reiteración de la falta y el comportamiento prestacional del **PRESTADOR** según los registros del SVI.

Las prestaciones que dieren origen a investigación administrativa y en el que haya recaído sanción punitiva, no serán abonadas.

El Directorio por sí o a solicitud de cualquiera de las áreas, direcciones o sub-direcciones de la Apross, podrá disponer una investigación frente a un caso de semiprueba de transgresión reglamentaria de carácter grave.

Las multas o cargos que se formulen afectarán a las facturas y/o comisiones emergentes del contrato y se descontarán del primer pago que se efectúe con posterioridad a su imposición, sin perjuicio de devolverla, sin intereses ni recargo alguno, con el primer pago siguiente a la revocación de la multa, si fuere el caso.

Se deja expresa constancia que en caso de existir tolerancia, por parte de **APROSS** a eventuales incumplimientos del **PRESTADOR**, ello no podrá ser interpretado como asentimiento o aceptación de tal irregularidad ni constituirá tal tolerancia un "acto propio" vinculante para **APROSS**. En concordancia, la existencia de tal antecedente no podrá ser invocado por el **PRESTADOR** para exonerarse del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

La mora en la ejecución de las obligaciones de la **PRESTADOR** se opera por el simple vencimiento de los plazos previstos.

DECIMOTERCERA: DECLARACION JURADA. OBLIGACION DE DENUNCIA.

El **PRESTADOR** declara que se encuentra plenamente capacitado (profesional, jurídica, técnica, patrimonial, económica y financieramente) para el efectivo y eficaz cumplimiento de

0120/13

ES COPIA 5
Mónica del V. Luján
SECRETARÍA DE DIVISION DESPACHO
APROSS

las obligaciones emergentes del presente contrato, asegurando la prestación de sus servicios profesionales en el consultorio consignado más arriba.

El **PRESTADOR** se obliga a denunciar oportunamente a **APROSS** la modificación de cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo del presente contrato (entre otros, localización del consultorio, vigencia de la especialidad, etc.).

DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD. NORMAS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El **PRESTADOR** se compromete a mantener indemne a **APROSS** respecto de cualquier reclamo, queja, denuncia o acción cuyo objeto sea tributario, laboral, previsional, ambiental o de cualquier otra índole que implique responsabilidades, administrativas, civiles o penales y que se relacionen directa o indirectamente con los servicios objeto de la presente contratación.

Se acuerda expresamente que **APROSS** no tendrá relación contractual o laboral alguna con los asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes del **PRESTADOR**.

El **PRESTADOR** deberá cumplimentar las normas laborales y de la seguridad social vigentes y aplicables en su caso, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, manteniendo indemne al **APROSS** por cualquier reclamo que pudieran realizarle sus asistentes administrativos, técnicos y profesionales y/o dependientes del **PRESTADOR** y/o los organismos de la seguridad social nacionales, provinciales y/o municipales.

DECIMOQUINTA: EMERGENCIAS.

En casos de que surjan complicaciones en la salud de los afiliados derivados para su atención, o agudizaciones de cuadros patológicos que impongan la necesidad de atención médica de emergencia durante la permanencia de los mismos en el establecimiento, el **PRESTADOR** se obliga a contar con un servicio de emergencias médicas obligatorio a su cargo para afrontar tales casos. Además, deberá dar inmediatamente aviso a **APROSS** sobre el particular.

DECIMOSEXTA: PROHIBICION DE CESION TOTAL O PARCIAL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Teniendo en cuenta el carácter personalísimo de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR**, éste no podrá ceder -total o parcialmente- sus derechos o el presente contrato.

El incumplimiento de la presente prohibición implicará la resolución de pleno derecho del presente vínculo contractual.

El contrato quedará extinguido cuando por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se tornase imposible, siempre que: a) dicha imposibilidad tuviera carácter permanente; b) no mediara culpa de ninguna de las partes ni de sus contratistas, subcontratistas, personal dependiente o contratado; y c) la parte que se vea afectada por la imposibilidad de cumplir con la prestación debida no hubiera incurrido en mora en la ejecución del contrato con anterioridad.

El caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el **PRESTADOR**, deberá ser puesto en conocimiento de **APROSS** dentro de los DIEZ (10) días de producido.


La extinción del contrato en este caso no dará derecho a ninguna de las partes a percibir compensaciones o indemnizaciones mutuas por causa de la resolución, salvo el pago de los créditos pendientes.

DECIMOSEPTIMA: RESCISION.

0120/13

ES COPIA

6


MONICA DEL VALLE
JEFE DE DIVISION DEPARTAMENTO
APROSS



El presente contrato podrá ser rescindido por decisión del Directorio de **APROSS** -con o sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna al **PRESTADOR**-, mediante notificación fehaciente y con un preaviso de TREINTA (30) días corridos, lapso durante el cual se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de ambas partes.

El **PRESTADOR** podrá rescindir el contrato mediante notificación fehaciente y -en todos los casos- con un preaviso de SESENTA (60) días corridos, lapso durante el cual deberá continuar cumpliendo todas las obligaciones a su cargo.

El incumplimiento por parte del **PRESTADOR** de alguna de sus obligaciones durante los periodos mencionados en los párrafos anteriores, facultará a **APROSS** a hacer cumplir dichas obligaciones por un tercero, a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables y de la responsabilidad por los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado a **APROSS** y/o a sus beneficiarios.

DECIMOCTAVA: DOMICILIOS. JURISDICCION.

APROSS fija domicilio en su sede de la calle Marcelo T. de Alvear 758, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

El **PRESTADOR** fija su domicilio en _____

Para todas las cuestiones legales y/o judiciales que puedan suscitarse entre **APROSS** y el **PRESTADOR**, las partes se someten -sin excepción- a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con competencia en la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.


Como requisito indispensable para intentar la vía judicial, el **PRESTADOR** deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 6658 y sus modificatorias y reglamentarias.

En la Ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

PRESTADOR

APROSS

0 1 2 0 / 1 3

ES COPIA

MONICA DEL V. LUJAN
JEFE DE DIVISION DESPACHO
APROSS